



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTA S.A. contra EDILSON ADRIAN CLAVIJO GÓMEZ. RADICACIÓN No. 73624-40-89-001-2017-00155-01

Revisada la actuación, sería el caso un pronunciamiento sustancial respecto del recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria del de reposición a instancia de la parte demandante contra el auto fechado 20 de octubre de 2022 que decretó sobre una medida cautelar, sino fuere, porque se echa de menos por este *ad quem*, el traslado previsto en el artículo 326 del CGP que es claro en preceptuar: *“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso 2º del artículo 110 (...). Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior(...)”*.

En el caso concreto, si bien como milita en el *item* virtual 12, del cuaderno No. 2 de cautelas, la constancia sólo indica que se corrió el traslado del artículo 110 *íbidem*, respecto del “recurso de reposición”, por otra parte, no se indicó nada sobre la apelación, faltando entonces, dejar la correspondiente constancia del traslado respecto del ataque vertical que en subsidio fuere esgrimido por el inconforme, debiéndose entonces, completar ese

trámite por el *a quo*, una vez reciba de nuevo esta actuación para con posterioridad, proceder como corresponda.

Por tanto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué
RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al juzgado de primera instancia, para que proceda a dar cumplimiento al artículo 326 del CGP, bajo los lineamientos indicados en esta providencia. Ofíciase.

2. Secretaría deje las constancias de rigor legal.

Notifíquese,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ea2c718029552409a43b944f9d68d871bfde61120a90719997c7e2a91e76e5**

Documento generado en 29/03/2023 07:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>